

CG 268/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR LA ASIGNACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO DE LAS DIPUTACIONES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LA SUMA TOTAL DE LOS VOTOS ANOTADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRITAL UNINOMINAL DERIVADAS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL 2007 Y, EN CONSECUENCIA, HACER LA DECLARATORIA TANTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES QUE NO OBTUVIERON POR LO MENOS TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 19 de mayo del año en curso, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, se emitió el acuerdo número CG 18/2007, por el cual se aprobó la convocatoria para las elecciones ordinarias en el Estado para diputados, integrantes de los ayuntamientos y presidentes de comunidad.
- 2.- En sesión pública de fecha tres de agosto de dos mil siete, el Consejo General aprobó la resolución que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre las solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Progreso para Tlaxcala", conformada por los Partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana para las elecciones de diputados locales por ambos principios del 11 de noviembre de 2007.
- **3.-** En sesión pública de fecha tres de agosto de dos mil siete, el Consejo General aprobó la resolución que presentó la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, sobre las solicitud de registro del Convenio de la Coalición denominada "Alianza Siglo XXI", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para las elecciones de diputados locales por ambos principios del 11 de noviembre de 2007.
- **4.-** En sesión extraordinaria del Consejo General de fecha tres de septiembre del dos mil siete, se aprobaron los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se registraron las candidaturas para diputados de mayoría relativa y diputados de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones,

acreditados y registrados debidamente ante este Órgano Electoral, para contender en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete.

- **5-** En la fecha once de noviembre de dos mil siete, tuvo verificativo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral ordinario en el Estado, donde se llevo a cabo la elección, entre otras, de diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, a renovar como cada tres años el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **6.-** Que a las diez horas del día catorce de noviembre del presente año en los diecinueve Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tlaxcala, se procedió a realizar el computo de la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, remitiendo al término de la sesión a este Consejo General, los expedientes del computo y la calificación de la elección correspondiente, en cada caso y de los que se desprende, que en tratándose de las diputaciones de mayoría relativa, se obtuvieron los resultados que a continuación se describen:

PARTIDO			
POLITICO	DISTRITO		
COALICIÓN	ELECTORAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	I	EDGAR CARVAJAL ESPINO	MARGARITA DIAZ BERNARDINO
ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	II	VICTOR HUGO CAHUANTZI GONZALEZ	BENEBERTO SANCHEZ VASQUEZ
ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	III	FLORENTINO FLORES XELHUANTZI	MARTHA MENESES FLORES
ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	IV	DAMIAN MENDOZA ORDOÑEZ	EMMA ANGELICA CUAHUTLE SASTRE
PRD	V	ANTONIO MENDOZA ROMERO	VENANCIO PLUMA GEORGE
PRD	VI	MIGUEL ATLATENCO ROMERO	JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL

PRD	VII	MACARIO SAUCEDO MORALES	RAYMUNDO SERRANO ROJAS
PRD	VIII	EDILBERTO ALGREDO JARAMILLO	MARIA LUISA MICHICOL VAZQUEZ
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	IX	JAIME CUAPIO GUZMAN	ELADIA TORRES MU\OZ
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	Х	ANTONIO MURIAS BAÑUELOS	ADELINA SERRANO MINOR
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	ΧI	EDILBERTO SANCHEZ DELGADILLO	MARIA TERESA MENESES ISLAS
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	XII	SONIA LILIAN RODRIGUEZ BECERRA	VICENTE MORALES PEREZ
PRD	XIII	ANA LILIA RIVERA RIVERA	SIXTO GUZMAN RIVERA
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	XIV	DELFINO SUAREZ PIEDRAS	MARIA BETZABE LOPEZ GARCIA
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	XV	ORLANDO SANTACRUZ CARREÑO	JOSEFINA CAMARILLO HERNANDEZ
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA	XVI	FELIPE MORALES MORALES	MARIA DE LOS ANGELES TERESA ROJAS SOTARRIBA

TLAXCALA			
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	XVII	JOSE ANDRES ENRIQUE CERVANTES LOPEZ	GUILLERMINA PORTILLO MONTIEL
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	XVIII	IRMA GARCIA IZOZORBE	FILIBERTO PERALTA HERNANDEZ
COALICIÓN ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA	XIX	ENRIQUE JAVIER RAMIREZ DE LA VEGA	FERNANDO MIGUEL ARROYO ROSALES

**7.-** En tales condiciones, lo procedente es que en uso de sus atribuciones, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala efectúe el computo y asignación de diputaciones de representación proporcional; y

#### CONSIDERANDO

- I.- Que conforme al artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los artículos 2, 135 y 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la función Estatal Electoral se deposita en un órgano permanente, autoridad con autonomía funcional e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, responsable de organizar y vigilar la celebración de las elecciones locales, rigiéndose bajo los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, independencia y profesionalismo.
- **II.-** Que el artículo 277 del Código de la materia dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a Gobernador, a Diputados locales y a integrantes de los Ayuntamientos.
- **III.-** Que el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala indica que el Congreso del Estado estará integrado por diecinueve diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y trece diputados electos según el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y

votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, y ambos conformarán una misma fórmula.

**IV.-** Que el último párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que en ningún caso un partido político tendrá un porcentaje de diputaciones, con respecto a la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado, que exceda en más de seis punto veinticinco por ciento a su porcentaje de votación válida, por lo que debe entenderse que se trata de un tope superior de proporcionalidad global que garantiza la equidad de la representación de cada partido en el Órgano Legislativo y, del mismo modo, el principio de que el porcentaje de diputaciones que por ambos principios obtenga un partido político debe ser lo más próximo a su porcentaje de votación.

V.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 33 fracción IV de la Constitución Política Local y en el artículo 403 del Código de la materia, en ningún caso un partido político podrá contar con más de diecinueve diputaciones conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por lo que la asignación de diputaciones de representación proporcional cesará para el partido político que se encuentre en este supuesto.

Del mismo modo, conforme al artículo 33 fracción VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como de lo previsto en la fracción II del artículo 402 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la asignación de diputaciones de representación proporcional se desarrollará conforme a la formula de dos rondas y los métodos de cociente electoral y resto mayor, respectivamente, de modo que en ésta última se otorgará sucesiva y repetidamente una diputación por partido político que se encontrare en los supuestos establecidos en el artículo constitucional invocado, hasta donde alcance y no quedare ninguna diputación por asignar.

Por su parte los artículos 378, 398, 399, 400, 401 y 402 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevén la aplicación de los métodos, las fórmulas, definiciones y procedimientos para la asignación de diputaciones de representación proporcional.

**VI.-** Que el artículo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece los principios que rigen la función electoral, entre los cuales destacan los de constitucionalidad, legalidad y equidad. Del mismo, el artículo 3 del Código invocado contempla de los métodos de interpretación de la ley de la materia, siendo éstos el gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios generales del derecho. Esto último significa que la aplicación de la norma general no puede efectuarse de manera aislada, sino considerando que está inmersa en un sistema jurídico que provee a la autoridad de elementos y principios jurídicos diversos que le irrogan la responsabilidad de motivar y fundar sus actos en ley, pero además en las diversas resoluciones que han observado las autoridades jurisdiccionales., las cuales también

funcionan como principios rectores de la función electoral y que, por tanto, no pueden ignorarse.

**VII.-** Que conforme a los acuerdos CG 67/2007, CG 68/2007, CG 69/2007, CG 70/2007, CG71/2007, CG 72/2007, CG 73/2007, CG 74/2007 y 75/2007 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha tres de septiembre del presente año en curso, fue aprobado el registro de las listas de candidatos para contender en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, acreditados y registrados debidamente ante este Órgano Electoral, para contender en el proceso electoral ordinario del año dos mil siete, conformándose de la siguiente forma:

#### PARTIDO DEL TRABAJO. ACUERDO CG 67/2007

## LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
T KOT IZT/4KIO	OOI EENTE
1 JOSE MATEO MORALES BAEZ	JUAN JOSE PIEDRAS ROMERO
2 MIGUEL ANGEL LARIOS	MACLOVIA FRANCISCA CALVARIO MENDEZ
3 JOSE ROBERTO PEREZLIMA	GLORIA MICALEA CUATIANQUIZ ATRIANO
4 JOSE ALVARO PIEDRAS ROMERO	MINERVA AYOMETZI XOLOCOTZI
5 MAURICIO PLUMA MORALES	CAROLINA MONTIEL DIAZ
6 GUILLERMINA AVELINO FLORES	SILVINO SANCHEZ RAMOS
7 MA GUADALUPE RAMIREZ ROMERO	ERIK TECPA HERNANDEZ
8 MARTIN GARCIA FLORES	LETICIA GUTIERREZ ORTIZ
9 RICARDO HURTADO REYES	JOSE CRUZ M. ARENAS PILAR
10 MARI CRUZ GARCIA MASTRANZO	ANIA CAROLINA MOLINA JIMENEZ
11 MARIELLE RAMOS CONTRERAS	ENRIQUE SALDAÑA LOPEZ
12 MARIA TEOFILA GONZALEZ HERNANDEZ	AMERICA TECPA CERVANTES
13 FABIOLA BARRIOS OROZCO	AGUSTIN CORONA CALVARIO

Por acuerdo CG 255/2007, de fecha diez de noviembre de dos mil siete, el Consejo General aprobó las sustituciones de los Ciudadanos JUAN JOSE PIEDRAS ROMERO, candidato suplente, de la primera fórmula; MIGUEL ANGEL LARIOS y MACLOVIA FRANCISCA CALVARIO MENDEZ, candidatos propietario y suplente de la segunda formula; JOSE ROBERTO PEREZ LIMA y GLORIA MICAELA CUATIANQUIZ ATRIANO, candidatos propietario y suplente de la tercera formula, todos de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar los Ciudadanos JORGE ROMERO AVILA, como candidato suplente, de la primera formula; JUAN JOSE PIEDRAS ROMERO y JOSE ROBERTO PEREZ LIMA, como candidatos propietario y suplente, de la segunda formula; GLORIA MICAELA CUATIANQUIZ ATRIANO y MACLOVIA FRANCISCA CALVARIO MENDEZ, como candidatas propietario y suplente, de la tercera formula.

### PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA. ACUERDO CG 68/2007

## LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
FROFILIANIO	SOFELNIE
1 AGUSTIN HERRERA GUERRERO	OSVALDO MUÑOZ LARA
2 BLANCA LARA LARA	NATIVIDAD GARZA ZAMORA
3 SABINO JARAMILLO PEREZ	YAZMIN LARA ROMERO
4 ANDRES REYES ZAMBRANO	MERCED TEAPILA GRAZA
5 LIDIA TETLACUILO PEREZ	LUIS ALBERTO CUAMATZI COCOLETZI
6 MARIA FELIX FLORES MONTES	MARGARITA COCOLETZI ILHUICATZI
7 NINFA ROMERO GRACIA	VERONICA SASTRE DECASA
8 VERONICA TECANTE CORONEL	SARA GUTIERREZ CORTES
9 MARIA ESTRELLA SANCHEZ SÁNCHEZ	ANDRES REYES HERNANDEZ
10 GUSTAVO ALCOCER ATENCO	AURELIA BARBOSA GUTIERREZ
11 HERMELINDA TELLEZ CARMONA	LIDIA LEONIDES JARAMILLO PEREZ
12 ANGELICA IXTLAPALE MENDEZ	JOSE ERASMO PEREZ ZEPEDA
13 MARICELA DAVILA MORALES	REYNALDO SANCHEZ VAZQUEZ

#### PARTIDO CONVERGENCIA. ACUERDO CG 69/2007

## LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1 JOSE JUAN TEMOLTZIN DURANTE	HECTOR GASTON ALTAMIRANO ZAINOS
2 JOSE RANULFO LUIS TUXPAN VAZQUEZ	JUANA LOPEZ CAMPOS
3 JORGE HUMBERTO MEDINA DIAZ	MICHELLE ENRIQUEZ RUIZ
4 HUGO RENE TEMOLTZIN CARRETO	MARCOS GONZALEZ GARCIA
5 ANALLELY JUAREZ TAPIA	MAGALY FLORES SANMIGUEL
6 SILVIA GUADALUPE MURILLO PANTOJA	SANDRA ODETH PIZANO JIMENEZ
7 ANGELICA MARIA BENITEZ NAVA	MIGUEL ANGEL GARCIA CUATEPOTZO
8 SUSANA VAZQUEZ HERNANDEZ	CHARLOTTE TAMAYO SIERRA
9 HECTOR ENRIQUE PEREZ SERRANO	FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ
10 ANGELICA GONZALEZ GARCIA	MARISOL VICTORIA VALADEZ
11 RITA MARIA GUZMAN POPOCATL	MARIA GUADALUPE COVARRUBIAS MARTINEZ
12 RICARDO FABIAN SOLIS GUZMAN	DANIEL RAMIREZ DE LA CRUZ
13 J MAXIMO AGUILA TLECUITL	ROBERTO LEZAMA LARA

Por acuerdo CG 105/2007, de fecha treinta de septiembre de dos mil siete, el Consejo General aprobó la sustitución de ROBERTO LEZAMA LARA, candidato suplente, de la decimo tercera fórmula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar la ciudadana SIRENIA BALEON TENIZA.

# COALICIÓN "ALIANZA PROGRESO PARA TLAXCALA", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y ALIANZA CIUDADANA. ACUERDO CG 70/2007

LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

SUPLENTE
MERCED ACOLTZI BAUTISTA
MARIBEL HERNANDEZ SANCHEZ
JONNY TLACHI RODRIGUEZ
EDITH PAGOLA NAVA
AMANDO CAMACHO HERNANDEZ
PETRA MOLINA RAMOS
VICTOR MORALES PINEDA
MIGUEL ANGEL TEXIS ATONAL
ANDRES RAYON SAN JUAN
ASAEL CERVANTES TREVERA
AURELIA PINEDA RODRIGUEZ
MA MARGARITA BELLO BELLO
SILVIA ROSETE LEAL

Por acuerdo CG 91/2007, de fecha catorce de septiembre de dos mil siete, el Consejo General aprobó la sustitución de EDITH PAGOLA NAVA, candidata suplente, de la cuarta fórmula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar la ciudadana JUANA OLMOS CARBALLEDA.

### COALICIÓN "ALIANZA SIGLO XXI", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO. ACUERDO CG 71/2007

## LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1 ARNULFO AREVALO LARA	FERMIN SANCHEZ GRACIA
2 ARISTEO CALVA LIRA	RAMON FELIPE FLORES PALMA
3 MARIA ELOISA ESPINOZA ARRIAGA	ANGELA BEATRIZ NARANJO ESPARZA
4 MARCO ANTONIO ALVARADO GONZALEZ	LEVY AMED MONTIEL JIMENEZ
5 RAMIRO VIVANCO CHEDRAHUI	MARIA ELENA FERNANDEZ ELIZALDE
6 LEOPOLDO PEREZMENDIETA	AURORA MATEOS VELAZQUEZ
7 LORENZO CRUZ PEREZ	MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ PADILLA
8 SAMAANTA RAMIREZ HERNANDEZ	EFREN MARTINEZ FLORES
9 ROXANA ROJAS VALADEZ	JOSE ALBERTO CARRETO GUARNEROS
10 SILVIA FUENTES GARCIA	RENATO RIVERA CASTANEDA
11 JUAN PALACIOS MONTIEL	AUGUSTO ROBERTO MUÑOZ ERAZO
12 JUANA LETICIA GRANDE DE JESÚS	RENE DIAZ CUAYAHUITL
13 RUBEN CANO PALACIO	RAFAEL CUECUECHA RODRIGUEZ

Por acuerdo CG 149/2007, de fecha doce de octubre de dos mil siete, el Consejo General aprobó la sustitución de MARCO ANTONIO ALVARADO GONZALEZ, candidato propietario, de la cuarta fórmula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar el ciudadano JOSE OLIVERIO PEREZ HERNANDEZ.

Por acuerdo CG 151/2007, de fecha quince de octubre de dos mil siete, el Consejo General, dio cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia derivada del Toca número 185/2007, relativo al Juicio para la Protección de los

Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, revocando parcialmente el Acuerdo CG 71/2007, únicamente en cuanto hace a la formula séptima de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, efectuando la sustitución de LORENZO CRUZ PEREZ, candidato propietario de la séptima formula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar EZEQUIEL MORALES CORDERO.

Por acuerdo CG 199/2007, de fecha veintiuno de octubre de dos mil siete, el Consejo General aprobó la sustitución de LEVY AMED MONTIEL JIMENEZ, candidato suplente, de la cuarta fórmula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar el ciudadano MARCO ANTONIO ALVARADO GONZALEZ.

#### PARTIDO NUEVA ALIANZA. ACUERDO CG 72/2007

## LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1 JOSE JUAN PEDRAZA RAMIREZ	MA BLANCA CERON SANCHEZ
2 ABIEL MORALES CERVANTES	JOSE ANTONIO PEREZ ROMO
3 JOSE EDGAR TEODULO RUIZ BRAVO	JORGE DE SANTILLANA RODRIGUEZ
4 MARIA DEL CARMEN CORONA VELAZQUEZ	ARELY CARDENAS GONZALEZ
5 DEMETRIO RIVAS CORONA	ELENA ZARATE GONZALEZ
6 JOSE LUCINO HERNANDEZ HERNANDEZ	GUILLERMO CAHUANTZI CUAMATZI
7 MARIA DEL CARMEN ELIZA VALENCIA OREA	ANGELES PULIDO GUEVARA
8 CELESTINO PEREZ PEREZ	CUTBERTO CHAVEZ DE LA ROSA
9 MARIA AURELIA BLANCA ROJAS DIAZ	SEVERINO PERALTA SANCHEZ
10 LUZ GUADALUPE MATA LARA	HAZAEL MEJIA CARRO
11 MARIA FELIPA PORRAS MEDRANO	EDILBERTO RAMOS HERNANDEZ

12 ALMA DELIA PADILLA PAREDES	CELESTINA GALICIA XOLOCOTZI
13 ALFONSO LUCIO TORRES	ROOSSEVELT XOCHIPA CALVA

Por acuerdo CG 92/2007, de fecha catorce de septiembre de dos mil siete, el Consejo General aprobó la sustitución de JOSE JUAN PEDRAZA RAMIREZ, candidato propietario, de la primera fórmula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar el ciudadano ENRIQUE GONZALEZ SANDOVAL.

Por acuerdo CG 93/2007, de fecha catorce de septiembre de dos mil siete, el Consejo General aprobó la sustitución de MA. BLANCA CERON SANCHEZ, candidata suplente, de la primera fórmula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar el ciudadano JOSE JUAN PEDRAZA RAMIREZ.

### <u>PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA</u>. ACUERDO CG 73/2007 LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1 ROBERTO PEREZ SANTACRUZ	JUDITH MUÑOZ RUIZ
2 GLORIA MONTEALEGRE FLORES	HECTOR JAVIER CHUMACERO NAVA
3 ESTEBAN SANTACRUZ III Y OLMOS	MARIA DEL CARMEN MORENO LOPEZ
4 JUAN JOSE RODRIGUEZ ALDACO	ISELA CARVAJAL PARRA
5 BLANCA ESTELA ALVAREZ PEREZ	GIEZI JAEL DELGADO DELGADO
6 ROBERTO MIGUEL SANCHEZ LOPEZ	ROSALVA LIMA BENITEZ
7 MARIO ARROYO SOSA	LUIS MARTIN GRACIA PEREZ
8 ROSALINDA FLORES RODRÍGUEZ	MARIA ANTONIETA GUARNEROS TORNEL
9 MARILU FLORES COYOTZI	JOSE JORGE GUARNEROS ORDOÑEZ
10LETICIA HERNANDEZ FLORES	GERMAN LARA CORTEZ
11EMMANUELLE RUIZ SALAZAR	FILIBERTO CORTES LOPEZ

12PEDRO FLORES RODRIGUEZ	JONATHAN VALENCIA VIRGEN
13 ROSA MARIA LIMA ORTIZ	CLEOTILDE TORNEL SALDAÑA

### PARTIDO SOCIALISTA. ACUERDO CG 74/2007

## LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1 LUIS SALAZAR CORONA	IRASEMA LUNA CERON
2ROBERTO NUÑEZ BALEON	ISIDRO ROJAS FLORES
3 HERLINDA RUIZ JUAREZ	JOSEFINA PEREZ ZEMPOALTECA
4 MARGARITA PEREZ ROJAS	MARIA DEL ROCIO GRANDE MUÑOZ
5 MARIA ISABEL RAMOS MUÑOZ	FLORENTINA BADILLO PEREZ
6 FRANCISCO FIERRO OREA	GLORIA VAZQUEZ NAVA
7 MARIA TORRES JURADO	SILVIA PEREZOLVERA
8 MATEO TAPIA RODRÍGUEZ	DARIO GARCIA HERNANDEZ
9 ARELY MELLADO SANCHEZ	NOEMI BERMUDEZ CARRETO
10GERMAN CORONA CORONA	LETICIA FELIX GALOPILA COYOTL
11MARINA SOLIS JUAREZ	VERONICA SANCHEZ GALICIA
12JOSE ABEL DELFINO GUTIERREZ SANCHEZ	ROSA MARIA LOPEZ MEZA
13 JOSE HUGO CORONA SANCHEZ	ISABEL CORICHI RODRIGUEZ

Por acuerdo CG 262/2007, de fecha diez de noviembre de dos mil siete, el Consejo General aprobó la sustitución de HERLINDA RUIZ JUAREZ, candidata propietaria, de la tercera fórmula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar el ciudadano ANTONIO DE SIXTO CORTES.

### PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMÓCRATICA. ACUERDO CG 75/2007

## LISTA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PROPIETARIO	SUPLENTE
1 VICTOR CRUZ BRIONES LORANCA	ZENON CORTES HERNANDEZ
2 EUSTOLIO FLORES CONDE	NICOLAS TEODORO SALAS PEREZ
3 GISELA SANTACRUZ SANTACRUZ	HILDA LARA ROJAS
4 LUIS MARIANO ANDALCO LOPEZ	ERASMO LOPEZ HERNANDEZ
5 NIDIA GABRIELA CUCHILLO CORONA	NIDIA LARA LARA
6 ERENDIRA ELSA CARLOTA JIMENEZ MONTIEL	CONCEPCIÓN CORTES PADILLA
7 GABRIEL CUCHILLO CORONA	ABEL MADRID VAZQUEZ
8 MARTIN RODRIGUEZ LIMA	VICTOR GALLEGOS CHANES
9 JOSEFA LEON TZOMPANTZI	HORTENSIA NETZAHUALCOYOTL FLORES
10 ALEJANDRO SATRE LEON	ELISEO RAMOS PADILLA
11 RUBEN TERAN AGUILA	ISABEL LOPEZ QUIROZ
12 YANNET FLORES SARMIENTO	MARIA DE LOURDES SANCHEZ PAREDES
13 MAURINO JESUS MONTES NAVA	ASABEL BENJAMIN CALVARIO MENDEZ

Por acuerdo CG 111/2007, de fecha uno de octubre de dos mil siete, el Consejo General, dio cumplimiento a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la sentencia derivada del Toca número 182/2007, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, revocando parcialmente el Acuerdo CG 75/2007, únicamente en cuanto hace a la formula decimo tercera de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, efectuando la sustitución de MAURINO JESUS MONTES NAVA, candidato propietario de la decimo tercera formula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar LAWELL ELIUT TAYLOR VASQUEZ.

Por acuerdo CG 134/2007, de fecha diez de octubre de dos mil siete, el Consejo General, dio cumplimiento a los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO de la sentencia derivada del Toca número 184/2007, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, emitida por la Sala Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, revocando parcialmente el Acuerdo CG 75/2007, únicamente en cuanto hace a las formulas cinco y once de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, efectuando la sustitución de NIDIA GABRIELA CUCHILLO CORONA y NIDIA LARA LARA, candidatas propietario y suplente de la quinta formula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, quedando en su lugar RUBEN TERAN AGUILA e ISABEL LOPEZ QUIROZ, y en consecuencia las ciudadanas NIDIA GABRIELA CUCHILLO CORONA y NIDIA LARA LARA, pasaron a ocupar el cargo de candidatas propietario y suplente de la decimo primera formula de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

- **VIII.-** Que para efectos del cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional que realizará el Consejo General, conforme a lo establecido en los artículos 33 de la Constitución Local y 378 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se entenderá por:
- **a).- Votación total emitida**: La suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de que se trate, anotados en las actas respectivas;
- **b).- Votación total válida**: la que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos:
- **c).- Votación total efectiva**: La que resulta de restar a la votación total válida los votos de los partidos políticos que no tienen derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional;
- **d).- Cociente electoral**: El que resulta de dividir, la votación total efectiva entre el número total de diputaciones de representación proporcional a asignarse, y
- **e).- Resto mayor**: El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.
- **IX.-** Que con fundamento en el artículo 33 de la Constitución Política Local, y los artículos 400 y 401 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos que tienen derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán cumplir con las siguientes requisitos:
- a) haber participado con candidatos a diputados locales de mayoría relativa en por lo menos trece distritos electorales uninominales; y
- b) obtener cuando menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida en la circunscripción plurinominal.

**X.-** Que para efectos de observación de los principios de equidad y proporcionalidad y en tal sentido normar el criterio respecto de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, esta autoridad electoral habrá de observar los criterios jurisprudenciales emitidos tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El principio de representación proporcional obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Así pues, al coexistir en la legislación el principio de representación proporcional junto con el de mayoría relativa para la integración de las legislaturas locales debe entenderse que lo anterior tiene como propósito aproximar de manera más o menos exacta, según la fórmula por la que se adopte la votación obtenida por los distintos contendientes y el número de diputaciones a que tendrán derecho. El principio de representación proporcional debe cumplir con sus propósitos, entre ellos: a) la consecución de una armonía en las reglas de integración de los órganos legislativos estatales, con miras a la obtención de una representación social y política más justa y congruente con la realidad del Estado; b) aproximar de manera más o menos exacta, según la fórmula por la que se adopte, la votación obtenida por los distintos contendientes y el número de diputaciones a que tendrán derecho.

El parámetro fundamental a considerar para determinar si un orden normativo determinado se acoge o no realmente a un verdadero sistema de representación proporcional, es si en efecto tiende a tal objetivo (o propósitos transcritos). Para ello, la legislatura local ha regulado, entre otras situaciones, un porcentaje (mínimo) de votación requerida y la fórmula de asignación por representación proporcional, el número de diputados por ambos principios que integran el congresos local; el número de distritos electorales en que se divide la entidad federativa; la fórmula electoral de aplicación para la asignación por el principio de representación proporcional, así como de la circunscripción electoral plurinominal.

De ahí que para guardar el principio de equidad que debe mantenerse en la asignación de diputaciones de representación proporcional, y para garantizar una representación política y social más justa y congruente con la realidad del Estado, debe atenderse que en la interpretación de la fórmula legal de asignación prevalecerá la que conduzca a la mayor proporcionalidad, como se observa de la trascripción de las siguientes tesis de jurisprudencia:

"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS ARTÍCULOS "154, 156 Y 157 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO "DE QUERÉTARO, AL IMPONER UNA BARRERA LEGAL "DEL 3% PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "TENGAN "DERECHO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS "POR ESE "PRINCIPIO, SON CONSTITUCIONALES."

Tesis jurisprudencial del Pleno de las Suprema Corte de Justicia de la Nación NÚM. 13/2007.

"DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. "REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN A PARTIDOS "POLÍTICOS O COALICIONES, CONSIDERANDO LOS "LÍMITES CONSTITUCIONALES DE LA "SOBRERREPRESENTACIÓN."

Recurso de reconsideración. SUP-REC-041/2000 y acumulados.—Partido de la Revolución Democrática.—28 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 125-127, Sala Superior, tesis S3EL 052/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 513-516.

"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN LA "INTERPRETACIÓN DE LA FÓRMULA LEGAL DE "ASIGNACIÓN DEBE PREVALECER LA QUE CONDUZCA A "LA MAYOR PROPORCIONALIDAD (Legislación de Chihuahua)."

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-077/98 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—28 de septiembre de 1998.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Jorge Mendoza Ruiz.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Época, suplemento 2, páginas 81-82, Sala Superior, tesis S3EL 057/98.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 733.

# "VOTACIÓN EFECTIVA. SU CONNOTACIÓN EN LA "ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN "PROPORCIONAL (Legislación de Tlaxcala)."

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/98.—Partido del Trabajo.—11 de enero de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, Suplemento 6, páginas 217-218, Sala Superior, tesis S3EL 149/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 971-972.

# "PARTIDO MAYORITARIO. PARA EFECTOS DE LA "ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN "PROPORCIONAL (Legislación de Veracruz-Llave)."

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-318/2004 y acumulado.—Partido Acción Nacional.—2 de noviembre de 2004.— Unanimidad de votos.—Ponente: Eloy Fuentes Cerda.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Sala Superior, tesis S3EL 016/2005

## "LÍMITES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE "REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Legislación de "Colima)."

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-398/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—29 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Nota: Esta tesis interrumpe el criterio contenido en la relevante número S3EL 130/2002, publicada en la obra Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 734-735, con el rubro: REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA ESTABLECE DOS TOPES DE ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR ESTE PRINCIPIO.

Sala Superior, tesis S3EL 028/2004.

## "MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO "DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL."

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 70/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2002, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 2/2000-PL en que participó el presente criterio.

Reg. IUS: 195,152; Jurisprudencia; Materia(s): Constitucional; Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo: VIII, Noviembre de 1998; Tesis: P./J. 69/98; Página: 189.

# "MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN "PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA "PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS "LEGISLATIVOS."

Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 70/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2002, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 2/2000-PL en que participó el presente criterio.

"DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. "ANTES "DE DEFINIR EL COCIENTE ELECTORAL DEBE "DEDUCIRSE "LA VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS O COALICIONES QUE YA "NO PARTICIPAN (Legislación de "Tamaulipas)."

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-492/2004. Partido Acción Nacional. 30 de diciembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

### "DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. "REGLAS PARA SU ASIGNACIÓN A PARTIDOS "POLÍTICOS O "COALICIONES, CONSIDERANDO LOS "LÍMITES "CONSTITUCIONALES DE LA "SOBRERREPRESENTACIÓN."

Recurso de reconsideración. SUP-REC-041/2000 y acumulados. Partido de la Revolución Democrática. 28 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

# "VOTACIÓN EFECTIVA. SU CONNOTACIÓN EN LA "ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN "PROPORCIONAL (Legislación de Tlaxcala)."

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/98. Partido del Trabajo. 11 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

# "DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. "ASIGNACIÓN MEDIANTE LA MODALIDAD DE "PORCENTAJES MAYORES (Legislación de Jalisco)."

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-243/2000. José Manuel Carrillo Rubio. 24 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

### "DIPUTADOS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, "ASIGNACIÓN POR RESTO MAYOR (Legislación de "Yucatán)."

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/98. Partido de la Revolución Democrática. 30 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Héctor Solorio Almazán.

"REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. EN LA "INTERPRETACIÓN DE LA FÓRMULA LEGAL DE "ASIGNACIÓN DEBE PREVALECER LA QUE CONDUZCA "A LA MAYOR PROPORCIONALIDAD (Legislación de Chihuahua)."

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-077/98 y acumulados. Partido Revolucionario Institucional. 28 de septiembre de 1998. Unanimidad en el criterio. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Jorge Mendoza Ruiz.

**XI.-** Que del convenio de coalición de la "Alianza Progreso para Tlaxcala", celebrado entre el Partido Acción Nacional y Alianza Ciudadana, se desprende que la lista plurinominal de candidatos por el principio de representación proporcional registrada, es la misma para ambos partidos, por lo que deberá atenderse a su orden de prelación

siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva, esto conforme lo ordena el artículo 33 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**XII.-** Que del convenio de coalición de la "Alianza Siglo XXI", celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se desprende que la lista plurinominal de candidatos por el principio de representación proporcional registrada, es la misma para ambos partidos, por lo que deberá atenderse a su orden de prelación siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en la lista respectiva, esto conforme lo ordena el artículo 33 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

XIII.- Que, del cómputo final de la elección de diputados de mayoría relativa se identifica a los partidos políticos y coaliciones que cumplen cabalmente con los requisitos para tener derecho a participar en el procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, en virtud de que obtienen más de 3.125% en su votación total válida, con excepción del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, que obtiene 1.85% de la votación total válida, así como el Partido Alternativa Social Demócrata, que obtuvo el 2.12% por lo que ninguno de los dos institutos políticos alcanza el porcentaje mínimo constitucional para los efectos conducentes.

**XIV.** Asimismo, el mismo cómputo final permite analizar si los partidos políticos con registro estatal, Alianza Ciudadana y Socialista, mantienen su registro como partidos políticos estatales, esto conforme al artículo 10 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.

El Partido Socialista obtuvo el 6.19 % de la votación total válida, en la elección de diputados de mayoría relativa y al obtener más del 3% de la votación total válida, mantiene su registro como partido político estatal.

Por otra parte, la coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala" integrada por los partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana, obtuvo el 36.79 % de la votación válida en la elección de diputados de mayoría relativa. Ahora bien, considerando que conforme al convenio de coalición a que se refiere el antecedente segundo de este acuerdo, de la votación obtenida por la referida coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", correspondería al Partido Alianza Ciudadana el 3.5 % de la misma votación obtenida y el resto al Partido Acción Nacional. En ese sentido tenemos que dado el porcentaje de la votación válida obtenida por la citada "Alianza Progreso para Tlaxcala", corresponde al Partido Acción Nacional el 33.29 % de la votación total válida en la elección de diputados de mayoría relativa, y al Partido Alianza Ciudadana el 3.5 % de la votación total válida en la elección de diputados de mayoría relativa, por lo que éste último, al obtener más del 3% de la votación total válida en la elección correspondiente, mantiene su registro como partido político estatal.

XV.- Que conforme a los requisitos legales y constitucionales de acceso a la representación política, a los topes máximos que ésta debe alcanzar por partido político

con respecto a la totalidad de integrantes del Congreso del Estado y al principio de que para todo partido político su porcentaje de diputaciones conjuntamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional debe ser lo más próximo posible a su porcentaje de votación, la asignación de diputaciones de representación proporcional debe garantizar que ningún partido político se encuentre sobrerepresentado por encima del margen permisible y tampoco se encuentre en la situación de estar peor subrepresentado en contraposición con otro partido político también subrepresentado pero que hubiere obtenido la última de las diputaciones de representación proporcional asignables.

Por lo que debe buscarse que la asignación de diputaciones que se haga, refleje en la mejor medida el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos en la transformación de escaños o curules y con ello en la integración de la legislatura correspondiente del Congreso del Estado y asegure la representación plural, sin perder el equilibrio y proporcionalidad en la conformación del Congreso Local a través del principio de representación proporcional. Considerando que no se debe perder de vista que el sistema de representación proporcional busca la equidad y proporcionalidad en la integración de los cuerpos legislativos como el Congreso del Estado y la proporcionalidad únicamente se puede reflejar en porcentajes.

**XVI.-** Que derivado de todo lo anterior, se identifican varios candados aplicables al procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, así como los supuestos en que pudieren encontrarse para tener derecho a participar o no de la asignación de dichas diputaciones, los cuales pueden presentarse del modo siguiente:

 CANDADOS IMPLÍCITOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (DRP)

Los candados son los siguientes:

- a. CANDADO DE ACCESIBILIDAD 1.- Cualquier partido político que obtenga por lo menos 3.125% de la votación total válida, tiene derecho a acceder al procedimiento de asignación de DRP, lo cual no se traduce necesariamente en una participación efectiva en la asignación, porque el cálculo inherente al desarrollo del procedimiento puede indicar, por ejemplo, que si se asignara una DRP a un partido que obtenga N diputaciones de mayoría relativa, que por sí mismas representaran un porcentaje superior en 6.250% (que es el margen de sobrerepresentación permisible) con respecto a su porcentaje de votación, colocaría a éste en el supuesto de una sobrerepresentación no permisible.
- b. CANDADO DE ACCESIBILIDAD 2.- Todo partido político debe acreditar que en el mismo proceso electoral participa con candidatos a diputados locales por mayoría relativa en por lo menos trece distritos electorales uninominales. Los partidos en coalición deberán acreditar que participan en la totalidad de distritos electorales uninominales.
- **c. CANDADO DE PERMISIBILIDAD LIMITADA.** Para todos los partidos políticos existe un solo e igual *margen permisible de sobrerepresentación* [*mps*] de **6.250%**.
- **d. CANDADO DE PREVENCIÓN.** En la verificación del ejercicio del derecho a participar en cualesquiera de las rondas de asignación, ningún partido tendrá una proporción de

- diputados (por ambos principios o bien sólo de representación proporcional) que sea superior a su porcentaje de votación válida en más de 6.250%.
- **e. CANDADO DE LIMITACIÓN ORIGINARIA.-** Un partido político puede estar sobrerepresentado *por encima del mps* sólo con sus propias diputaciones de mayoría relativa, pero esta situación de entrada le impide participar en cualquier ronda de asignación de diputaciones de representación proporcional.
- **f. CANDADO DE IMPOSIBILIDAD.-** Ningún partido político tendrá más de 19 diputaciones por ambos principios.

Por otra parte, la Constitución Política Local y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen los supuestos siguientes:

- La lista plurinominal de cada partido político o coalición, se integra como un solo bloque, con 13 fórmulas que se suceden en orden descendente, cada una con un propietario y un suplente.
- 2. La asignación se lleva a cabo siguiendo el orden de prelación de la lista plurinominales, se efectuará de acuerdo con el orden de prelación es decir siguiendo el orden que tuviesen los candidatos en las listas registradas.
- 3. El porcentaje mínimo para acceder a una diputación de representación proporcional, es de **3.125**%, porcentaje equivalente a una de las 32 diputaciones de que se compone el Congreso.
- No existe esquema semiabierto de integración del Congreso, lo cual significa que se deben asignar necesariamente las 13 DRP de que se integra el Congreso del Estado.
- 5. Hay un límite a la sobrerepresentación de **6.250%**, equivalente a dos diputaciones.
- 6. De las 13 diputaciones de representación proporcional, una cantidad indeterminada se reparte en una primera ronda por el método de cociente electoral; su número es indeterminado porque depende de la votación de los partidos políticos o coaliciones que acceden a la asignación (votación total efectiva) y de la cantidad de partidos o coaliciones en esa condición, mientras que las diputaciones que quedan se reparten en una **segunda ronda** por el método de **resto mayor**, es decir, conforme a la secuencia descendente de los restos de votación.

Cabe señalar que el cálculo para determinar qué partidos políticos no superan el mps puede mostrar desde el comienzo el tope máximo alcanzable, del modo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION % POR PARTIDO	MARGEN % PERMISIBLE DE SOBREREPRESENTACIÓN	PORCENTAJE MÁXIMO DE DIPUTACIONES RM + RP
А	30	6.250	36.250
В	25	6.250	31.250
С	35	6.250	41.250

Sin embargo, el establecimiento del porcentaje máximo de diputaciones MR + RP por partido político no implica que deba asignarse alguna DRP hasta aproximarse en lo posible a ese *tope total*, aunque así puede ocurrir para algunos partidos políticos, ya que en cualquiera de las dos rondas alguno puede encontrarse en cualesquiera de los supuestos siguientes:

- i) Que no queden DRP por asignar.
- ii) Que con por lo menos una DRP adicional rebase el mps.

Conforme a esos candados y esos supuestos, es claro que un partido político puede encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- **a.** No obtener por lo menos una DRP de inicio, a pesar de tener *por lo menos* 3.125% de la votación total válida, ya que simultáneamente puede encontrarse en el supuesto de exceder el margen permisible de sobrerepresentación, tan sólo con su cantidad de diputaciones de mayoría relativa, o en la posibilidad de excederlo si se le otorgara por lo menos una DRP si ya tuviese alguna diputación de mayoría relativa;
- **b.** Obtener sólo alguna DRP de entre las que pudieran resultar en el cálculo global para la ronda en que se aplica el método de cociente electoral, ya que de obtener una más puede hacerle exceder el margen de sobrerepresentación permisible; y
- **c.** Obtener alguna DRP en la primera ronda, pero ninguna en la siguiente, debido al agotamiento sucesivo del orden descendiente de los restos de votación.

**XVII.-** Respecto del procedimiento a seguir para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, y como lo indica el artículo 402 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se desarrollará conforme a la fórmula de dos rondas, mediante los métodos de cociente electoral y resto mayor.

**XVIII.-** Que con fundamento en el artículo 386 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala efectuará el cómputo que se concretará en la suma de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los Consejos Distritales Electorales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, cómputo del cual se obtiene la distribución de la votación y la totalidad de la misma, del modo siguiente:

Votación obtenida en la elección de diputados de mayoría relativa por partido o coalición (con señalamiento de los distritos con mayor votación)

CABECERA		PAN	PRD	PΤ			ALIANZA	ALTERNATION	PS	×	EMITIDOS	VALIDOS
TLAXCALA CENTRO SUR	6107	7812	2968	616	559	355	769	715	3618	674	24193	23519
TLAXCALA NORTE	4938	8709	4586	609	527	811	1130	256	533	955	23054	22099
CONTLA	5235	10053	3919	1238	523	176	514	244	889	709	23500	22791
CHIAUTEMPAN NORTE	3765	5112	3526	1073	3948	1038	301	325	262	807	20157	19350
TEOLOCHOLCO	5231	6831	6967	1374	1558	213	951	680	1587	1215	26607	25392
SAN PABLO DEL	2431	6287	7392	5305	954	312	1075	364	115	928	25163	24235

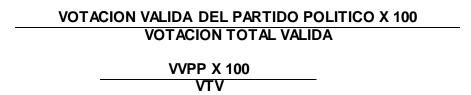
MONTE												
PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	4857	3137	5598	1149	3047	78	631	2406	398	899	22200	21301
ZACATELCO	910	5510	6112	455	1566	313	2964	177	2067	621	20695	20074
TEPEYANCO	4663	7471	3796	2771	815	157	796	328	1267	871	22935	22064
NATIVITAS	3825	6974	3776	1125	1715	439	2070	ı	1513	1008	22445	21437
IXTACUIXTLA DE MARIANO	3244	6622	4216	1056	1190	225	5557	140	974	932	24156	23224
HUEYOTLIPAN	5274	8489	4717	462	700	76	940	969	2066	1154	24847	23693
CALPULALPAN	2561	2878	5871	2786	986	876	1558	188	2674	845	21223	20378
TLAXCO	6865	7909	4685	521	527	114	545	1273	1196	1075	24710	23635
APIZACO CENTRO NORTE	3095	9262	4564	1150	350	557	549	184	477	647	20835	20188
APIZACO SURESTE	3605	11224	5362	2267	269	808	859	149	1098	1170	26811	25641
XALOZTOC	4526	6067	5070	949	1466	361	414	740	5149	1370	26112	24742
HUAMANTLA CENTRO OESTE	6668	9412	1940	745	327	551	825	133	1530	1154	23285	22131
HUAMANTLA ORIENTE	6279	6368	4126	1044	692	778	1716	194	172	1341	22710	21369
TOTALES	84079	136127	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585	18375	445638	427263
PORCENTAJE	18.87	30.55	20.01	5.99	4.87	1.85	5.42	2.12	6.19	4.12	100	

**XIX.-** Conforme a lo anterior, a través de los cuadros siguientes se exponen las diversas etapas del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, hasta su agotamiento:

De acuerdo al cuadro que se observa en el considerando anterior, se obtiene la votación válida de cada partido político y coalición en cada uno de los distritos uninominales electorales y, por tanto, la votación válida en la única circunscripción uninominal estatal, y de los mismos resultados se pueden obtener los siguientes conceptos:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	445638	100%	
VOTOS NULOS	18375	4.123301873	
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	427263	95.87669813	100.00
VOTACION EFECTIVA	273433		

Toda vez que se cuenta con los datos correspondientes a la votación total de cada uno de los partidos políticos y coaliciones, es posible obtener el porcentaje de votación de cada uno de éstos a través de la siguiente fórmula:



Asimismo, se obtiene el porcentaje total posible por partido político que prevé el artículo 33 fracción VI párrafo *in fine* de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la consideración de que la proporcionalidad que debe guardar el número de diputaciones obtenidas por ambos principios con respecto a su porcentaje de votación, no debe exceder 6.25 por ciento al porcentaje de votación de cada partido político o coalición, siendo este el límite máximo de sobrerepresentación permisible. Dicho porcentaje total posible tiene la utilidad de reflejar los escenarios dentro de los cuales será la posible la asignación de diputaciones de representación proporcional que en última instancia deberá estar regida por el principio de proporcionalidad electoral, tal como ha sido aplicado para diversos casos de entidades federativas por los órganos jurisdiccionales federales, de manera que sirve para equilibrar la correlación entre pluralidad de partidos y los votos obtenidos por éstos.

El porcentaje total posible se obtiene de la siguiente forma:

#### PORCENTAJE DE VOTACIÓN PP + 6.25

Tenemos entonces los siguientes resultados:

	PAN .	Mayer Sigle 22	PRD	PΤ	8	PEDT	ALANZA	W ALTERNATION	PS	TOTAL DRP	TOTAL DE DIPUTACIONES
VOTACION VALIDA (VV)	136127	84079	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585		
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	31.86023597	19.67851183	20.8749646	6.247908197	5.083285939	1.928086448	5.655533009	2.215263199	6.456210812		
PORCENTAJE TOTAL POSIBLE. (PORCENTAJE + 6.25)	38.11023597	25.92851183	27.1249646	12.4979082	11.33328594	8.178086448	11.90553301	8.465263199	12.70621081		

A continuación se agrega a la tabla el número de diputados de mayoría relativa obtenidos por cada partido político o coalición.

		(Tree Lives Sign 11)	PRD	ΡŤ	8	PEDT	ALANZA	W.	PS	TOTAL DRP	TOTAL DE DIPUTACIONES
VOTACION VALIDA (VV)	136127	84079	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585		
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	31.86023597	19.67851183	20.8749646	6.247908197	5.083285939	1.928086448	5.655533009	2.215263199	6.456210812		
PORCENTAJE TOTAL POSIBLE. (PORCENTAJE + 6.25)	38.11023597	25.92851183	27.1249646	12.4979082	11.33328594	8.178086448	11.90553301	8.465263199	12.70621081		
DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA (DMR)	14	0	5	0	0	0	0	0	0		19

A efecto de determinar si cada partido político o coalición continúa en el procedimiento, se determina el porcentaje al que equivalen los diputados obtenidos por el principio de mayoría relativa, en el entendido de que cada diputado equivale a 3.125% de un 100% de los 32 diputados que integran la legislatura correspondiente al Congreso del Estado. Del mismo modo, el legislador local estableció la equivalencia de una diputación en 3.125 por ciento para dar representatividad pura al partido político que obtuviera en su votación válida por lo menos igual porcentaje, como condición de acceso al procedimiento de asignación, lo cual está reflejado en el "Debate realizado en sesión privada" del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, celebrada el miércoles 23 de septiembre de 1998, con relación a la Acción de Inconstitucionalidad número 6/98 promovida por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Congreso del Estado de Quintana Roo" (Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Principio de proporcionalidad en materia electoral*, Serie Debates Pleno, México, 2000, pp. 33-83).

Se obtienen así los siguientes datos que se agregan a la tabla:

	PAN	Angelia de la composition della composition dell	PRD	PΤ	8	PEDT	ALINEA	ALTERNATION.	PS	TOTAL DRP	TOTAL DE DIPUTACIONES
VOTACION VALIDA (VV)	136127	84079	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585		
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	31.86023597	19.67851183	20.8749646	6.247908197	5.083285939	1.928086448	5.655533009	2.215263199	6.456210812		
PORCENTAJE TOTAL POSIBLE. (PORCENTAJE + 6.25)	38.11023597	25.92851183	27.1249646	12.4979082	11.33328594	8.178086448	11.90553301	8.465263199	12.70621081		
DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA (DMR)	14	0	5	0	0	0	0	0	0		19
PORCENTAJE	43.75	0	15.625	0	0	0	0	0	0		
ALCANZADO EN DMR	EXCEDE, NO CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA		

De los anteriores datos se observa que la coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", integrada por los partidos Acción Nacional y Alianza Ciudadana, al haber logrado 14 diputados de mayoría relativa, equivalentes al 43.75%, sobrepasa su límite de porcentaje total posible que es de 38.11023597%, o sea 31.86023597 + 6.25 por ciento, por lo que no puede continuar en el procedimiento. Dicho de otro modo, en el supuesto de que se le asignara una diputación de representación proporcional, ello haría más evidente la sobrerepresentación que guarda, con lo cual se contravendría uno de los candados establecidos en el artículo 33 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, relativo al margen de 6.25 por ciento tomando en cuenta ambos principios de elección de diputados, así como en los dispositivos correspondiente a la ley de la materia.

Asimismo se obtiene que los institutos políticos Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y Partido Alternativa Socialdemócrata no obtienen el porcentaje mínimo de 3.125 que señala el artículo 33 fracción II de la Constitución Local, como condición de acceso al procedimiento de asignación, por lo que no pueden continuar en el procedimiento. Al respecto, en una de las intervenciones del Ministro Azuela Güitron, en el debate citado, consideró que "Se estable el derecho a participar en la asignación, pero eso no es derecho a la asignación, sino es un derecho a participar en el sistema de asignación".

Enseguida debe obtenerse el COCIENTE ELECTORAL, mismo que resulta de dividir la Votación Total Efectiva entre 13, que es el número total de diputaciones de representación proporcional a asignarse. La VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA se obtendrá de restar a la votación total válida la votación obtenida por la coalición "Alianza Progreso para Tlaxcala", Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y Partido Alternativa Socialdemócrata, los cuales no participan en el procedimiento de asignación conforme a lo expuesto en párrafos anteriores.

VOTACIÓN TOTAL EFECTIVA	
13	
VTE	
13	

El resultado de la indicada operación se aplica a todos los partidos políticos y coaliciones, y se integran a la tabla en la siguiente forma:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	445638	100%
VOTOS NULOS	18375	4.123301873
VOTACIÓN TOTAL VÁLIDA	427263	95.87669813
VOTACION EFECTIVA	273433	



Hecho lo anterior, es posible realizar la primera ronda de asignación de diputados por el principio de representación proporcional con base en el Cociente Electoral según el artículo 33 fracción VI inciso a) de la Constitución Política Local, con aplicación de enteros que representan el número de veces como su votación contiene el cociente electoral, obteniéndose los siguientes datos:



Asimismo, se observa que en esta primera ronda se asigna un total de 11 diputaciones entre todos los partidos políticos y coaliciones que participan del procedimiento, lo cual no significa que así deberá quedar en forma definitiva la asignación puesto que deben ser tomados en cuenta los diversos candados y principios aplicables.

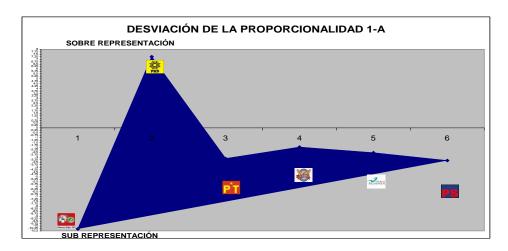
Cabe ahora hacer una revisión del porcentaje total que obtendría cada partido político y coalición con el número de diputaciones que resultan de la operación anterior, para verificar, en primer término, si sobrepasa su porcentaje total posible y cumple con otros candados y principios aplicables y, por tanto, si puede hacerse o no la mencionada asignación en esos términos.

De la misma forma y en atención a lo expuesto en los considerandos que anteceden, habrá de revisarse la desviación de la proporcionalidad, en la consideración del equilibrio entre los dos principios de elección y a efecto de guardar los principios de equidad y proporcionalidad electoral, evitando en lo posible la sobrerepresentación de unos y la

subrepresentación de otros, esto es, evitar la posibilidad de que en cada caso el porcentaje de diputaciones obtenidas por ambos principios tienda a separarse del porcentaje de votación correspondiente, conceptos que, como lo ha resuelto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para diversos casos locales, deben expresarse en porcentajes y deben observarse en cada ronda de asignación de diputados. Las operaciones igualmente se agregan a la tabla.

										TOTAL DRP	TOTAL DE DIPUTACIONES
VOTACION VALIDA (VV)	136127	84079	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585		
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	31.86023597	19.67851183	20.8749646	6.247908197	5.083285939	1.928086448	5.655533009	2.215263199	6.456210812		
PORCENTAJE TOTAL POSIBLE. (PORCENTAJE + 6.25)	38.11023597	25.92851183	27.1249646	12.4979082	11.33328594	8.178086448	11.90553301	8.465263199	12.70621081		
DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA (DMR)	14	0	5	0	0	0	0	0	0		19
PORCENTAJE	43.75	0	15.625	0	0	0	0	0	0		
ALCANZADO EN DMR	EXCEDE, NO CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA		
COCIENTE ELECTORAL (CE)		21033.30769	21033.30769	21033.30769	21033.30769		21033.30769		21033.30769		
PRIMERA ASIGNACION (VV/CE)		3.997421672	4.240464757	1.269177458	1.032600308		1.148844507		1.311491298		
		3	4	1	1		1		1	11	30
REVISIÓN DE PORCENTAJE (CON		3	9	1	1		1		1		
TOTAL DE DIPUTADOS)		9.375	28.125	3.125	3.125		3.125		3.125		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-A) (DIFERENCIA ENTRE VOVY Y N. DE INPUTADOS ASIGNADOS)		-10.30351183	7.2500354	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-3.331210812		

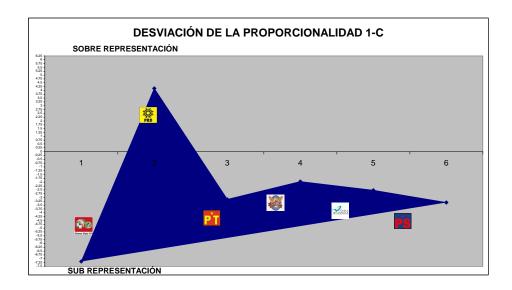
De la anterior operación se observa que de asignarse cuatro diputaciones al Partido de la Revolución Democrática, alcanzaría un porcentaje total de 28.125%, con lo que *excedería su porcentaje total posible* que es de 27.1249646%, por lo que no es viable asignarle más que tres diputaciones, sin considerar aún la aplicación del principio de proporcionalidad electoral. Dejarlo así, supondría que dicho partido estaría sobrerepresentado en 7.2500354%, lo que contrasta con la subrepresentación de otros partidos, incluso en un margen negativo mayor a 6.25 por ciento, como se muestra en la parte inferior de la gráfica. Concretamente, se tiene que la entidad con mayor subrepresentación sería la Coalición "Alianza Siglo XXI", conformada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México con un -10.30351183%. Todos los demás partidos políticos tendrían diversos niveles de subrepresentación. Lo anterior se ilustra en la siguiente gráfica:



A efecto de abatir lo anterior se precisa hacer un ajuste en la asignación de las primeros once diputaciones de representación proporcional a distribuir por cociente electoral, realizando de nueva cuenta las operaciones de revisión anteriores, para quedar como sigue:

										TOTAL DRP	TOTAL DE DIPUTACIONES
VOTACION VALIDA (VV)	136127	84079	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585		
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	31.86023597	19.67851183	20.8749646	6.247908197	5.083285939	1.928086448	5.655533009	2.215263199	6.456210812		
PORCENTAJE TOTAL POSIBLE. (PORCENTAJE + 6.25)	38.11023597	25.92851183	27.1249646	12.4979082	11.33328594	8.178086448	11.90553301	8.465263199	12.70621081		
DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA (DMR)	14	0	5	0	0	0	0	0	0		19
PORCENTAJE	43.75	0	15.625	0	0	0	0	0	0		
ALCANZADO EN DMR	EXCEDE, NO CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA		
COCIENTE ELECTORAL (CE)		21033.30769	21033.30769	21033.30769	21033.30769		21033.30769		21033.30769		
PRIMERA ASIGNACION (VV/CE)		3.997421672	4.240464757	1.269177458	1.032600308		1.148844507		1.311491298		
PE 110101 PE		3	4	1	1		1		1	11	30
REVISIÓN DE PORCENTAJE (CON		3	9	1	1		1		1	11	30
										11	30
PORCENTAJE (CON TOTAL DE		3	9	1	1		1		1	11	30
PORCENTAJE (CON TOTAL DE DIPUTADOS)  DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-A) (DEFERNOA FUTES ENVO EN ENPERIORA		3 9.375	9 28.125	3.125	3.125		3.125		3.125	11	30
PORCENTAJE (CON TOTAL DE DIPUTADOS)  DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-14) (GRAFICA 1		3 9.375 -10.30351183	9 28.125 7.2500354	1 3.125 -3.122908197	1 3.125 -1.958285939		1 3.125 -2.530533009		3.125		
PORCENTAJE (CON TOTAL DE DIPUTADOS)  DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-A) (GREENCA SHITE SWYL DE IPUTADOS ABIOMACOS)  AJUSTE PRINCIPIO		3 9.375 -10.30351183	9 28.125 7.2500354	-3.122908197	1 3.125 -1.958285939		-2.530533009		3.125 -3.331210812		

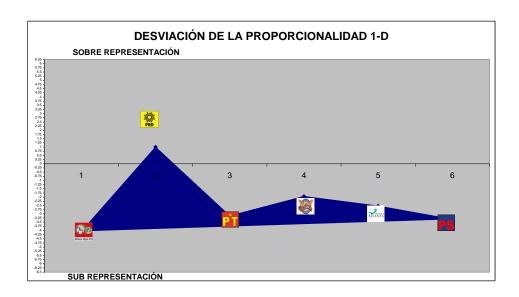
De lo anterior se observa que el Partido de la Revolución Democrática ya no excede su porcentaje total, quedando en 25% de 27.1249646% total posible, siendo de esta manera factible que pueda continuar en el procedimiento en la siguiente ronda, todavía sin considerar el principio de proporcionalidad electoral. Sin embargo, mantiene la mayor sobrerepresentación con 4.1250354% con respecto a los demás partidos con derecho a participar en el procedimiento de asignación. No obstante, también la Coalición "Alianza Siglo XXI" sigue manteniendo la mayor subrepresentación con -7.17851183%. Se ilustra en la siguiente gráfica:



Por lo que de nueva cuenta debe ajustarse la asignación en la primera ronda por cociente electoral, para quedar como sigue:

										TOTAL DRP	TOTAL DE DIPUTACIONES
VOTACION VALIDA (VV)	136127	84079	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585		
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	31.86023597	19.67851183	20.8749646	6.247908197	5.083285939	1.928086448	5.655533009	2.215263199	6.456210812		
PORCENTAJE TOTAL POSIBLE. (PORCENTAJE + 6.25)	38.11023597	25.92851183	27.1249646	12.4979082	11.33328594	8.178086448	11.90553301	8.465263199	12.70621081		
DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA (DMR)	14	0	5	0	0	0	0	0	0		19
PORCENTAJE	43.75	0	15.625	0	0	0	0	0	0		
ALCANZADO EN DMR	EXCEDE, NO CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA		
COCIENTE ELECTORAL (CE)		21033.30769	21033.30769	21033.30769	21033.30769		21033.30769		21033.30769		
PRIMERA ASIGNACION (VV/CE)		3.997421672	4.240464757	1.269177458	1.032600308		1.148844507		1.311491298		
REVISIÓN DE		3	4	1	1		1		1	11	30
PORCENTAJE (CON		3	9	1	1		1		1		
TOTAL DE DIPUTADOS)		9.375	28.125	3.125	3.125		3.125		3.125		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-A) (DIFERENCA ENTRE SAVY Y S. DE DIFUTADOS ASIGNADOS)		-10.30351183	7.2500354	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-3.331210812		
AJUSTE PRINCIPIO PROPORCIONALIDAD		5	2	1	1		1		1	11	30
NUEVA REVISIÓN DE		5	7	1	1		1		1		
PORCENTAJE (CON TOTAL DE DIPUTADOS)		15.625	21.875	3.125	3.125		3.125		3.125		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-D)		-4.05351183	1.0000354	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-3.331210812		

De esta nueva asignación se sigue observando que la coalición "Alianza siglo XXI" mantiene una subrepresentación de -4.05351183% y el Partido de la Revolución democrática tiene una sobrerepresentación de 1.0000354%. Todos los demás partidos políticos mantienen subrepresentación en diferentes grados. Se ilustra en la siguiente gráfica:



Por lo anterior, lo adecuado será realizar un nuevo ajuste con la finalidad de evitar lesionar la representatividad de las entidades participantes en la distribución, para quedar de la siguiente forma:

										TOTAL DRP	TOTAL DE DIPUTACIONES
VOTACION VALIDA (VV)	136127	84079	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585		
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	31.86023597	19.67851183	20.8749646	6.247908197	5.083285939	1.928086448	5.655533009	2.215263199	6.456210812		
PORCENTAJE TOTAL POSIBLE. (PORCENTAJE + 6.25)	38.11023597	25.92851183	27.1249646	12.4979082	11.33328594	8.178086448	11.90553301	8.465263199	12.70621081		
DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA (DMR)	14	0	5	0	0	0	0	0	0		19
PORCENTAJE	43.75	0	15.625	0	0	0	0	0	0		
ALCANZADO EN DMR	EXCEDE, NO CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA		
COCIENTE ELECTORAL (CE)		21033.30769	21033.30769	21033.30769	21033.30769		21033.30769		21033.30769		
PRIMERA ASIGNACION (VV/CE)		3.997421672	4.240464757	1.269177458	1.032600308		1.148844507		1.311491298		
DEL MOLÁLI DE		3	4	1	1		1		1	11	30
REVISIÓN DE PORCENTAJE (CON		3	9	1	1		1		1		
TOTAL DE DIPUTADOS)		9.375	28.125	3.125	3.125		3.125		3.125		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-A) (DIFERENCIA ENTRE SAVY YS. DE DIPUTADOS ASIGNADOS)		-10.30351183	7.2500354	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-3.331210812		
AJUSTE PRINCIPIO PROPORCIONALIDAD		6	1	1	1		1		1	11	30
NUEVA REVISIÓN DE		6	6	1	1		1		1		
PORCENTAJE (CON TOTAL DE DIPUTADOS)		18.75	18.75	3.125	3.125		3.125		3.125		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-E)		-0.92851183	-2.1249646	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-3.331210812		

Tras el ejercicio que antecede, todas las entidades participantes guardan subrepresentación en forma más aproximada, sin que sea posible realizar alguna otra distribución que resulte menos lesiva a los mismos; por lo que es posible acceder a la ronda de asignación bajo el principio de RESTO MAYOR, el cual deviene del remanente de las votaciones de cada partido político, después de deducir la utilizada para la asignación de diputaciones de representación proporcional por cociente electoral.

Se realiza la siguiente operación:

# VOTACION VALIDA DEL PARTIDO POLITICO menos (NÚMERO DE DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE ELECTORAL por COCIENTE ELECTORAL)

#### WPP-(DRPCE x CE)

Una vez obtenidos los remanentes de todos los partidos políticos y coaliciones, se asignan diputaciones en orden decreciente a los que tienen el remanente más alto y se revisan nuevamente los porcentajes totales y la desviación de la representación, quedando de la manera siguiente:

		No.	NE PRO	PΤ	8	PSDT	ALIANZA	ACEMICAN	PS	TOTAL DRP	TOTAL DE DIPUTACIONES
VOTACION VALIDA (VV)	136127	84079	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585		
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	31.86023597	19.67851183	20.8749646	6.247908197	5.083285939	1.928086448	5.655533009	2.215263199	6.456210812		
PORCENTAJE TOTAL POSIBLE. (PORCENTAJE + 6.25)	38.11023597	25.92851183	27.1249646	12.4979082	11.33328594	8.178086448	11.90553301	8.465263199	12.70621081		
DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA (DMR)	14	0	5	0	0	0	0	0	0		19
	43.75	0	15.625	0	0	0	0	0	0		
PORCENTAJE ALCANZADO EN DMR	EXCEDE, NO CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA		
COCIENTE ELECTORAL (CE)		21033.30769	21033.30769	21033.30769	21033.30769		21033.30769		21033.30769		
PRIMERA ASIGNACION (VV/CE)		3.997421672	4.240464757	1.269177458	1.032600308		1.148844507		1.311491298		
,		3	4	1	1	0	1	0	1	11	30
REVISIÓN DE PORCENTAJE (CON		3	9	1	1		1		1		
TOTAL DE DIPUTADOS)		9.375	28.125	3.125	3.125		3.125		3.125		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-A)		-10.30351183	7.2500354	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-3.331210812		
AJUSTE TESIS PRINCIPIO PROPORCIONALIDAD		6	1	1	1	0	1	0	1	11	30
NUEVA REVISIÓN DE		6	6	1	1		1		1		
PORCENTAJE (CON TOTAL DE DIPUTADOS)		18.75	18.75	3.125	3.125		3.125		3.125		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 2)		-0.92851183	-2.1249646	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-3.331210812		
CON 1 MAS:		21.875	21.875	6.25	6.25		6.25		6.25		_
RESTO MAYOR		-42120.84615	68157.69231	5661.692308	685.6923077		3130,692308		6551.692308		
SEGUNDA ASIGNACION		.2120.01010	1	0	550.0020077		1100.002000		1	2	32
NUEVA REVISIÓN DE		6	7	1	1		1		2		
PORCENTAJE (CON TOTAL DE DIPUTADOS)		18.75	21.875	3.125	3.125		3.125		6.25		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD FINAL		-0.92851183	1.0000354	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-0.206210812		
TOTAL DE DIPUTADOS	14	6	7	1	1	0	1	0	2		32

llustrativamente se puede observar la desviación de la proporcionalidad en la siguiente gráfica:



De lo anterior tenemos que el Partido de la Revolución Democrática tiene una sobrerepresentación de 1.0000354%, mientras que el Partido del Trabajo guarda la mayor subrepresentación con el -3.122908197%, por lo que aun es de valorarse con respecto del principio de proporcionalidad electoral, el realizar un último ajuste en la etapa de asignación por resto mayor, a fin de abatir esta circunstancia buscando lo menos lesivo al procedimiento que se sigue y por tanto a los institutos políticos que participan del mismo. La asignación final quedaría como sigue:

VOTACION VALIDA (VV)											DIPUTACIONES
	136127	84079	89191	26695	21719	8238	24164	9465	27585		
PORCENTAJE DE VOTACIÓN	31.86023597	19.67851183	20.8749646	6.247908197	5.083285939	1.928086448	5.655533009	2.215263199	6.456210812		
PORCENTAJE TOTAL POSIBLE. (PORCENTAJE + 6.25)	38.11023597	25.92851183	27.1249646	12.4979082	11.33328594	8.178086448	11.90553301	8.465263199	12.70621081		
DIPUTADOS MAYORIA RELATIVA (DMR)	14	0	5	0	0	0	0	0	0		19
DODOENTA IE	43.75	0	15.625	0	0	0	0	0	0		
PORCENTAJE ALCANZADO EN DMR	EXCEDE, NO CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA	NO ALCANZA 3.125%, NO CONTINUA	CONTINUA		
COCIENTE ELECTORAL (CE)		21033.30769	21033.30769	21033.30769	21033.30769		21033.30769		21033.30769		
PRIMERA ASIGNACION (VV/CE)		3.997421672	4.240464757	1.269177458	1.032600308		1.148844507		1.311491298		
REVISIÓN DE		3	4	1	1	0	1	0	1	11	30
PORCENTAJE (CON		3	9	1	1		1		1		
TOTAL DE DIPUTADOS)		9.375	28.125	3.125	3.125		3.125		3.125		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 1-A)	,	-10.30351183	7.2500354	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-3.331210812		
AJUSTE TESIS PRINCIPIO PROPORCIONALIDAD		6	1	1	1	0	1	0	1	11	30
NUEVA REVISIÓN DE		6	6	1	1		1		1		
PORCENTAJE (CON TOTAL DE DIPUTADOS)		18.75	18.75	3.125	3.125		3.125		3.125		
DESVIACIÓN DE LA PROPORCIONALIDAD (GRÁFICA 2)	)	-0.92851183	-2.1249646	-3.122908197	-1.958285939		-2.530533009		-3.331210812		
CON 1 MAS:		21.875	21.875	6.25	6.25		6.25		6.25		
RESTO MAYOR		-42120.84615	68157.69231	CONTINUA 5661.692308	685.6923077		3130.692308		6551.692308		
SEGUNDA ASIGNACION			0	1					1	2	32
NUEVA REVISIÓN DE		6	6	2	1		1		2		
PORCENTAJE (CON TOTAL DE DIPUTADOS)		18.75	18.75	6.25	3.125		3.125		6.25		
DESVIACIÓN DE LA	,	-0.92851183	-2.1249646	0.002091803	-1.958285939		-2.530533009		-0.206210812		
PROPORCIONALIDAD FINAL TOTAL DE											

Hecha la anterior operación se puede colegir que se obtiene el margen de proporcionalidad más cercana al ideal de la representación matemática pura, al resultar lo menos lesiva para todos los institutos políticos que han tenido el derecho de participar en la presente asignación y, por tanto, puede considerarse como definitiva. Se ilustra en la siguiente grafica final:



En suma la asignación definitiva de Diputaciones por el principio de representación proporcional mediante los métodos de Cociente Electoral y Resto Mayor, bajo la estricta observancia del principio de proporcionalidad, debe quedar de la siguiente manera: Coalición "Alianza Siglo XXI" (6), Partido de la Revolución Democrática (1), Partido del Trabajo (2), Convergencia (1), Partido Nueva Alianza (1) y Partido Socialista (2), todas ellas diputaciones que por este principio, deben asignarse en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.

**XX.-** Efectuadas las operaciones anteriores y en el desarrollo final del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional, se tiene el resultado total de diputaciones por partido político, además de las obtenidas por el principio de mayoría relativa, sin que ningún partido político rebase su límite permitido de sobre representación respecto a la totalidad de integrantes del Congreso del Estado. Asimismo, en ningún caso los partidos políticos cuentan con más de diecinueve diputaciones conjuntamente por ambos principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Por lo demás, debe subrayarse que en todo momento se observó el principio de proporcionalidad a efecto de que el porcentaje de diputaciones obtenidas por partido político o coalición, conjuntamente por ambos principios de elección, fuera lo más próximo posible al porcentaje de votos de cada cual, evitando que los márgenes de sobre y subrepresentación se ampliarán en detrimento de unos o de otros partidos políticos, determinándose de manera gráfica el desarrollo del procedimiento de asignación por contraste, para ilustrar los casos que se alejan de dicho principio, así como el resultado final en el que se obtiene el mayor equilibrio entre la sobre y la sub-representación en el número de diputaciones obtenidas por partidos político por ambos principios. concordancia con eso, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dejado asentado en la acción de inconstitucionalidad número 6/98 antes citada, lo siguiente: "... el sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y de esta forma facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la cámara de diputados que permita refleiar de meior manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión." Por otra parte dicho órgano judicial reiteró en dicha acción de inconstitucionalidad al principio de representación proporcional "como garante del pluralismo político", mismo que tiene como objetivos primordiales los siguientes: "1. La

participación de todos los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad", lo cual debe entenderse en la observancia del porcentaje mínimo de votos necesario para acceder al derecho de participación en la asignación de diputaciones de representación proporcional. "2. Que cada partido político alcance en el seno del Congreso o Legislatura una representación aproximada al porcentaje de su votación total"; y "3. Evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes." Como se ha expuesto, tales principios han sido cabalmente observados en la presente asignación de diputaciones plurinominales.

XXI.- Que en relación al análisis correspondiente a los requisitos de elegibilidad de los candidatos a diputados que han resultado electos, conforme a lo que dispone la Constitución Local, el Código de la materia y demás Leyes aplicables, cabe destacar que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el tres de septiembre de 2007, se emitieron los acuerdos CG 67/2007, CG 68/2007, CG 69/2007, CG 70/2007, CG71/2007, CG 72/2007, CG 73/2007, CG 74/2007 y CG 75/2007, se aprobaron los registros de las candidaturas para diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones, acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Tlaxcala, para contender el la jornada electoral del once de noviembre de dos mil siete, en los que se tuvieron por satisfechos los requisitos de elegibilidad de parte de todos y cada uno de los candidatos registrados, y toda vez que no sobrevino en ningún caso alguna causa de inelegibilidad posterior, lo procedente es declarar la validez de su elección.

**XXII.-** Es oportuno destacar que el artículo 397 del Código de la materia, establece que para hacer la declaratoria de los partidos políticos estatales que no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación total válida en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el Consejo General, el viernes siguiente al día de la elección, determinará la suma total de los votos anotados en las actas de cómputo que realicen los consejos distritales; una vez efectuado lo anterior, determinará qué partidos políticos estatales no obtuvieron por lo menos tres por ciento de la votación válida, y, concluido lo anterior, procederá a levantar el acta correspondiente, haciendo constar en ella los incidentes que se presentaren, y podrá darse copia del acta a los representantes de los partidos políticos, y toda vez que respecto del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, y el Partido Alternativa Social Demócrata de acuerdo al cómputo realizado por los mencionados consejos, ha quedado determinado que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento indicado, lo procedente es hacer la declaratoria respectiva, y conforme a lo mandado en los artículos 10 fracción I párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, 52 y 53 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales debe ordenarse el inició del procedimiento respectivo en el que deberán tomarse las providencias precautorias para el aseguramiento de los activos derivados del financiamiento público entregados al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, y el procedimiento a seguir en el caso del partido político nacional Alternativa Socialdemócrata.

**XXIII.-** Por lo anteriormente expuesto y además con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 175 fracción XLIX y 387 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el cómputo y la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional del proceso electoral ordinario de dos mil siete, con base en las actas de cómputo distrital que llevaron a cabo los diecinueve Consejos Distritales Electorales.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando XIX y con base en el orden de prelación que tienen los candidatos en las listas registradas por los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, la asignación de Diputados de Representación Proporcional electos en la única circunscripción plurinominal del Estado, es la siguiente:

#### DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDOS O COALICIONES	PROPIETARIO	SUPLENTE
COALICIONES		
ALIANZA SIGLO	ARNULFO AREVALO LARA	FERMIN SANCHEZ GRACIA
XXI		
ALIANZA SIGLO	ARISTEO CALVA LIRA	RAMON FELIPE FLORES PALMA
XXI		
ALIANZA SIGLO	MARIA ELOISA ESPINOZA ARRIAGA	ANGELA BEATRIZ NARANJO
XXI	IMANIA LLOIGA ESPINOZA ANNIAGA	ESPARZA
ALIANZA SIGLO	JOSE OLIVERIO PEREZ	MARCO ANTONIO ALVARADO
XXI	HERNANDEZ	GONZALEZ
ALIANZA SIGLO		
XXI	RAMIRO VIVANCO CHEDRAHUI	MARIA ELENA RAMIREZ ELIZALDE
ALIANZA SIGLO		
XXI	LEOPOLDO PEREZ MENDIETA	AURORA MATEOS VELAZQUEZ
PRD	VICTOR CRUZ BRIONES LORANCA	ZENON CORTES HERNANDEZ
PT	JOSE MATEO MORALES BAEZ	JORGE ROMERO AVILA
PT	JUAN JOSE PIEDRAS ROMERO	JOSE ROBERTO PEREZ LIMA
CONVERGENCIA	JOSE JUAN TEMOLTZIN DURANTE	HECTOR GASTON ALTAMIRANO ZAINOS
		ZAINOS
PNA	ENRIQUE GONZALEZ SANDOVAL	JOSE JUAN PEDRAZA RAMIREZ
PS	LUIS SALAZAR CORONA	IRASEMA LUNA CERON
PS	ROBERTO NUÑEZ BALEON	ISIDRO ROJAS FLORES
	NOBELITO MONEZ BALEON	ISIDIO NOSAS I LORES

**TERCERO.-** Se declara la elegibilidad de los candidatos electos y la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.

**CUARTO.-** Expídanse a los candidatos electos las constancias de asignación de Diputados de Representación Proporcional.

**QUINTO.-** Una vez resuelta la última impugnación relativa a las diputaciones de mayoría relativa y a la asignación de diputados de representación proporcional, hágase la declaratoria de integración de la legislatura electa en el proceso electoral constitucional de dos mil siete.

**SEXTO.-** Se declara que el partido político estatal Partido del Centro Democrático de Tlaxcala y el Partido Alternativa Social Demócrata no obtuvieron por lo menos tres punto ciento veinticinco por ciento de la votación total válida, en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

**SÉPTIMO.-** En consecuencia del punto de acuerdo que antecede, se ordena el inició inmediato del procedimiento de cancelación del registro como partido político estatal al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, debiéndose tomar las providencias precautorias para el aseguramiento y recuperación de los activos derivados del financiamiento público entregados al mismo.

**OCTAVO.-** Respecto al Partido Alternativa Social Demócrata, en lo sucesivo procédase conforme al artículo 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del segundo párrafo de la fracción II del artículo 10 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 75 fracción I, inciso a) y 78 fracción I y demás disposiciones relativas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales Para el Estado de Tlaxcala.

**NOVENO.-** Ténganse por notificados a los representantes de los partidos políticos, si éstos se encuentran presentes en la sesión, o en su defecto, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto.

**DÉCIMO.-** Publíquense los puntos resolutivos del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en los periódicos de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por mayoría de votos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas

Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez

Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala